CESION DEL CONTRATO ESTATAL DE PRESTACION DE SERVICIOS

NÚMERO 196-2021

Entre los suscritos: **LUZ FABIOLA MARIN CASTAÑO,** identificada con la cédula de ciudadanía número 39.435.207, en su calidad de Subdirectora Administrativa y Financiera y obrando en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro – Nare "CORNARE", ente corporativo de carácter público, regulado por la Ley 99 de 1993, quien obra en virtud de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución número 112-2834 del 1 de junio del 2006, quien en adelante se denominará **CORNARE** o **LA CORPORACION**, de otro lado **MARIA AZUCENA MARULANDA MEJIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.188.503, quien obra en nombre propio, quien en adelante se denominará **EL CEDENTE** y de otro lado **SANDRA MARCELA ARBOLEDA LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.447.868, quien obra en nombre propio y que en adelante se denominara **EL CESIONARIO;** hemos acordado realizar cesión al contrato de prestación de servicios No. 196-2021, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el día 16 de marzo de 2021, se suscribió el contrato de prestación de servicios No. 196-2021 entre Comare y María Azucena Marulanda Mejía, cuyo objeto es: "FORTALECER LA GESTION, EJECUCION Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA HUELLAS (HUERTOS Y ESTUFAS LEÑERAS LIMPIAS AMBIENTALY SOCIALMENTE SOSTENIBLES) EN LA JURISDICCION CORNARE". **2.** Que el plazo del presente contrato es de ocho (08) meses, contados a partir del acta de inicio, la cual se suscribió el día 16 de marzo de 2021. **3.** Que el valor total del contrato es la suma de ($28.659.464), los cuales se cancelaran por mensualidades vencidas de ($3.582.433) o fracción de mes. **4.** Que mediante oficio del 29 de julio de 2021, la Señora Azucena Marulanda Mejía, solicitó la autorización para la cesión del contrato estatal No. 196-2021 a la Señora Sandra Marcela Arboleda López, por los motivos que expone en el oficio en mención, esto de conformidad con la cláusula octava del contrato, para lo cual requiere el consentimiento previo y escrito de CORNARE. **5.** Que el CEDENTE cumplió con las obligaciones establecidas en el contrato y rindió informes parciales de la ejecución del mismo y con visto bueno del supervisor. **6.** Que el supervisor del contrato estimó conveniente aceptar la solicitud presentada y en consecuencia conceptúa, se apruebe la cesión del mismo. **7.** Que a la fecha no se ha presentado incumplimiento por parte del CEDENTE y se han realizado pagos correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio 2021 por un valor de ($16.120.948) por parte de CORNARE, por concepto de ejecución del contrato. **8.** Que el ordenador del gasto mediante oficio del 30 de julio de 2021 autoriza ceder el contrato No. 196-2021. **9.** Que es necesario para Comare, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones, por lo cual analizada la justificación que impide al cedente la ejecución del mismo, las calidades y condiciones del cesionario requeridas para la ejecución del contrato y de conformidad con el artículo 41 inciso 3 de la Ley 80 de 1993 y la cláusula octava del contrato de la referencia, se autoriza la cesión del mismo. **10.** Con base en las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, se procede a celebrar la presente cesión, la cual se regirá por la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios, y en especial por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: CEDER** el contrato número 196-2021 con todos los derechos y obligaciones que de el mismo se derivan a favor de SANDRA MARCELA ARBOLEDA LOPEZ, de tal manera que partir del 01 de agosto de 2021 será la contratista de CORNARE. **CLAUSULA SEGUNDA:** El CESIONARIO acepta en todas sus partes los términos y condiciones de la presente cesión y por lo tanto asume todos los derechos y

obligaciones derivadas del contrato. **CLAUSULA TERCERA:** La Corporación cancelara al CESIONARIO mensualidades vencidas por la suma de ($3.582.433) o fracción de mes, previa certificación del supervisor de Cornare, presentación del informe mensual de actividades, factura o cuenta de cobro, Rut y acreditación de haber realizado e pago a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales. **CLAUSULA CUARTA:** INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: el cedente y cesionario con la firma del presente documento declaran bajo la gravedad de juramento no estar incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley 80 de 1993, ley 1474 de 2011 y decretos reglamentarios. **CLAUSULA QUINTA.** EL CESIONARIO deberá comunicar a la compañía de seguros, para que se efectué la modificación de la póliza, para que ésta sea aprobada por la Corporación y se inicie la ejecución de la cesión del contrato. **CLAUSULA SEXTA:** Quedan en idénticas condiciones las demás cláusulas del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA.** PERFECCIONAMIENTO: La presente acta de cesión se perfecciona con la suscripción de la misma.

Para constancia, se firma en el municipio de El Santuario el día, 30 JUL 2021

LUZ FABIOLA MARIN CASTAÑO
Subdirectora Administrativa y Financiera
CORNARE

Maria Azucena Marulanda

MARIA AZUCENA MARULANDA MEJIA
CEDENTE

Vo.Bo. OLADIER RAMIREZ GOMEZ
Secretario General
CORNARE

SANDRA ARBOLEDA

SANDRA MARCELA ARBOLEDA LOPEZ
CESIONARIO

SANDRA CAMILA MONTES SALAZAR
Supervisora

Proyectó: Abogada/ Jenifer Quintero Jimenez

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente